

Cipolletti, 17 de diciembre de 2025.-

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas "**NOGUEROL ELIANA ROMINAC.DIAZ PABLO ANDRESS.E.(D.L.N.C.t.a.d.p.r.e.p.d.e.e.y.<s.j.t.4.s.u.Q.l.P.D.L.s.#.s.#.e.l.a.**" **NOGUEROL ELIANA ROMINAC.DIAZ PABLO ANDRESS.A.(N.** se encuentra a la fecha firme y consentida, no habiéndose acreditado su cumplimiento pese a encontrarse el Sr. D.P.A. debidamente notificado conforme lo dispuesto por el art. 120 CPCyC, de conformidad con lo previsto por los arts. 446.449.478 y ccdtes. del CPCyC, y Art. 91 y ss. Ley 5395,

RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra el Sr. D.P.A., hasta hacer a la acreedora, Sra. N.E.R. íntegro pago de la suma de PESOS TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ CON 50/00 (\$ 3.142.610,50.-) reclamado en estas actuaciones en concepto de capital, con más los intereses que correspondan hasta el efectivo, con más la suma de PESOS NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES con 15/00 (\$ 942.783,15) que se presupuestan provisoriamente para atender a intereses, gastos, y costas del proceso.

II.- Las costas del presente proceso se imponen al ejecutado (art. 62 CPCyC).

III.- Difiérase la regulación de honorarios hasta la oportunidad prevista por el art. 41 L.A. t.o

IV.-En mérito al carácter incidental de los presentes, tendientes a ejecutar la sentencia dictada en los autos principales, notifíquese al ejecutado al domicilio allí constituido, en un todo de acuerdo con lo resuelto por la Excm. Cámara de Apelaciones Local en el marco de los autos "SEGOVIA IGNACIO Y OTRA C/ PROVINCIA DE RIO NEGRO S/ EJECUCIÓN DE HONORARIOS" (Expte. N° 1352-SC) (Sent. Fecha 03/09/2009).

Cumplase por UP, mediante la vinculación correspondiente en sistema Puma; haciéndole saber que en el plazo de CINCO (5) días podrá cumplir depositando el capital de condena más costas e intereses; o bien oponerse a esta sentencia monitoria deduciendo las excepciones previstas en la ley (arts. 490-492 y ccdtes. del C.P.C.yC.).-

V.- Decrétase embargo por las sumas consignadas en el punto I.- de la parte resolutive de la presente.

Para su efectivización, atento el bien a embargo denunciado, líbrese oficio

al Banco Patagonia S.A., a efectos que procedan a embargar las sumas que tenga depositadas el **Sr. D.P.A.** en cuenta corriente, caja de ahorro, plazo fijo, valores, acciones y/o cualquier producto de su titularidad, debiendo comunicar la Institución, con la mayor diligencia y a la brevedad posible, la efectivización de la misma absteniéndose de transferir los montos hasta tanto se disponga orden judicial pertinente. En su caso, deberá poner en conocimiento cualquier causa que obste al cumplimiento de lo ordenado.

Asimismo y teniendo en cuenta que en la actualidad resulta modalidad habitual, el pago de haberes mediante la acreditación de los respectivos importes en caja de ahorro o cuenta similar, se le hará saber a la entidad bancaria que deberá abstenerse de realizar la retención debiendo informar a la brevedad tal circunstancia. Hágase saber a la letrada que, de ofrecerse como bienes a embargo diversas entidades bancarias, **los oficios deberán ser diligenciados en forma sucesiva y progresiva**, a fin de evitar pluralidad de embargos, quedando ello bajo su exclusiva responsabilidad.

Hágase saber a la entidad bancaria que la recepción de oficios se encuentra exenta del pago del arancel alguno.

VI.- Regístrese y notifíquese, ministerio ley.-

Dra. Maria Gabriela Lapuente

Jueza